

**V I S T O :**

El Expte. B-155-98 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R.-  
FRE.PA.SO. (Alianza) Proyecto de Ordenanza Ref: Creación del área  
de Prevención Animal dependiente de Inspección General; y

**CONSIDERANDO:**

Que periódicamente se reiteran los accidentes producidos por animales que sueltos, deambulan por las calles de la ciudad, y en especial en las rutas que la atraviesan, situación que se ve agravada por la velocidad a que circulan los automovilistas.-

Que, la Policía de la Provincia ha levantado de Pergamino la División Cuatrерismo que realizaba la tareas de encierro, quedando la responsabilidad en manos de Inspección General, área que no está dotada de los medios que le permitan una tarea eficiente.-

Que, Inspección General tampoco cuenta con un lugar donde encerrar los animales, haciéndolo en el predio de Avda. Colón, con el peligro que significa el traslado de los animales a un lugar tan céntrico como el descripto.-

Que, el establecer mecanismos adecuados de manejo de esta problemática, va a tener un impacto favorable en el descenso de los accidentes de tránsito.-

Que, es necesario e imprescindible contar con un lugar adecuado de depósito de los animales mientras se sustancia las actuaciones.-

Que, generar un mecanismo de multas progresivo va a permitir sancionar a los infractores que reincidan.-

**POR LO EXPUESTO:**

El H.Concejo Deliberante, en la Octava Sesión Ordinaria realizada el día 7 de Agosto de 1998, aprobó por unanimidad la siguiente:

**O R D E N A N Z A :**

**ARTICULO 1°.-** Créase el Area de Prevención Animal dependiente de ----- la Dirección de Inspección General de este Municipio, que tendrá como función:

a) La de secuestrar los animales de la especie equina, bovina, ovina, porcina, mular o similares, que deambulen por la vía pública poniendo en peligro a las personas y sus bienes.-

b) Alojarlos en dependencias de este Municipio, hasta que se substancien ls actuaciones que esta Ordenanza establece.-

**ARTICULO 2°.-** Dicha área deberá contar con:

a) Un sector destinado a corrales, sugiriendo que esté ubicado este en la Quinta Mastrángelo ubicada en Ruta 178, en el que se alojará a los animales hasta que sean retirados.-

b) Un mínimo de 3 baquianos, que junto a por lo menos un empleado más, cubran las 24 horas del día a los efectos de recibir las denuncias de los vecinos respecto a animales que estuvieran en la vía pública, y contando como soporte con la estructura de Inspección General.-

c) Un vehículo de arrastre tipo carrilín adecuado a la función específica de la carga y transporte de los animales lo que agilizaría el procedimiento y los riesgos de las maniobras descriptas. Tendrán una capacidad mínima de dos animales por viaje.-

d) Caballos en número a determinar para realizar el apoyo de las maniobras de arreo en zonas descampadas o desfavorables que impidan otras formas de ejecución. Serán utilizados también para tareas de prevención, operativos que serán diagramados por el área de la cual dependen.-

**ARTICULO 3°.-** Se establecerá y registrará una Marca Municipal a los efectos de proceder a marcar los animales orejanos que hubieren al momento de ser llevado a los corrales, carecido de la misma, posibilitando en un futuro poder demostrar la reincidencia del propietario en este tipo de infracciones. En este caso se labrará una multa por falta de marca, la que consistirá en un valor de 5 módulos.-

**ARTICULO 4°.-** Queda vigente la cantidad de módulos establecidos por Ordenanza en los casos de multas realizadas por la detención de animales en la vía pública.-

a) En todos los casos el infractor deberá pagar un costo de traslado del o los animales consistentes en un mínimo de 4 módulos por animal.-

b) Se tomará como referencia para la progresión de las multas lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente en su artículo 27°. Se incrementará el valor de la multa en un 30% en los casos en que el animal estuviere deambulando en una ruta nacional, provincial o en el sector delimitado por las Avenidas Paraguay, Bv. Almafuerte, Bv. Florencio Sánchez y su continuación, Bv. Barrancas del Paraná, Ruta 8 hasta Avda. Paraguay, que a los efectos de la Ordenanza será determinada como Zona 1.-

c) En el caso de que la infracción se cometiese fuera de la zona delimitada por el artículo anterior la multa será la que está vigente.-

d) en los casos de que fueran más de uno los animales que al mismo tiempo sean demorados, los montos de las multas sufrirán un incremento del 20 por animal.-

ARTICULO 5°.- Se establecerá un registro especial de contravento-  
----- res, foliado, que obrará en poder del área de Inspección General, quienes elevarán al Juez de Faltas junto con las actuaciones efectuadas el detalle de los antecedentes del infractor a los efectos de poner en forma correcta en ejecución el régimen de contravenciones aquí sancionado.-

ARTICULO 6°.- Inspección General deberá notificar al propietario  
----- del o los animales incautados en forma inmediata el secuestro de los mismos, en caso de conocerse el propietario; caso contrario el Municipio será depositario de los animales hasta un plazo máximo de 15 días corridos, teniendo par el infractor un costo de 2 módulos diarios, en concepto de estadía. Transcurrido el plazo establecido y no habiendo comparecido el infractor a reclamar la pertenencia de los animales, previo pago de la multa establecida, la Municipalidad de Pergamino deberá sacar a remate los animales en subasta pública y en el eventual caso de que no hubiere oferentes dispondrá la venta de los mismos a Empresas dedicadas a la comercialización de las distintas especies haciendo ingresar el dinero producto de los mismos a Rentas Generales.-

ARTICULO 7°.- En el caso de que compareciese un propietario de un  
----- animal sin marca, para retirarlo una vez abonada la multa, deberá justificar su propiedad con documentación, o mediante la comparecencia de dos testigos que firmen un acto donde se acredite la pertenencia del animal.-

ARTICULO 8°.- Queda derogada toda Ordenanza que se oponga a la  
----- presente.-

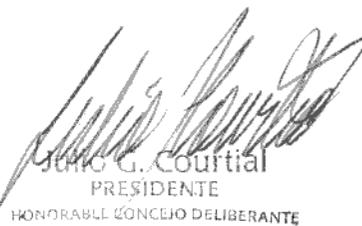
ARTICULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efec-  
----- tos.-

PERGAMINO, Agosto 10 de 1998.-

ORDENANZA N° 4725/98.-

  
Osvaldo H. Bolívar  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Julio G. Courtial  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE